



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 10 DE DICIEMBRE  
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCVI





# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDOS**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Salud.**

**ACUERDO DE LA MAESTRA NORMA JESÚS HERNÁNDEZ REYES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA Y CONTROL PREVENTIVO DE DICHO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

Guadalajara, Jalisco; a 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Mtra. Norma Jesús Hernández Reyes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del acuerdo número 11/2019 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se le otorga la facultad de designar a la Titular de Auditoría y Control Preventivo, en relación a los artículos 109, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI y 20, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 50 numeral 2, 51 numeral 1, 52 numeral 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 50 fracción III y IV, 51 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado; y con base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

II.- Se desarrolla la disposición Constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinados a esta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

III.- Complementariamente a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del año 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Interno de Control, misma que señala a la letra:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:*

*Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.*

- 1.- *Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2.- *La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la Licenciada Marcela Vázquez García como Titular del Área de Auditoría y Control Preventivo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de Jalisco, quien contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable para fungir como Titular del Área de Auditoría y Control Preventivo, y estará subordinada jerárquicamente a la Titular de dicho Órgano Interno de Control.

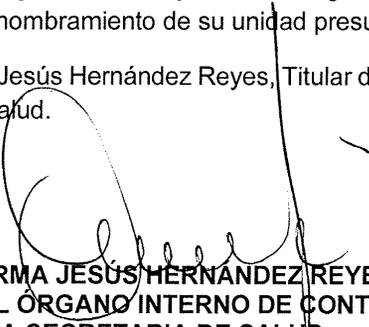
**SEGUNDO.** Las funciones de la Titular del Área de Auditoría y Control Preventivo serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

Así lo acordó la Mtra. Norma Jesús Hernández Reyes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud.



**MTRA. NORMA JESÚS HERNÁNDEZ REYES.**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**DE LA SECRETARÍA DE SALUD**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ACUERDO DE LA MAESTRA NORMA JESÚS HERNÁNDEZ REYES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES QUE SERÁ LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE DICHO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

Guadalajara, Jalisco; a 06 seis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Mtra. Norma Jesús Hernández Reyes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del acuerdo número 11/2019 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se le otorga la facultad de designar a la Autoridad Substanciadora y Resolutora, en relación a los artículos 109, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracciones III, IV y XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106 fracción III y Sexto -Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son

competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

**II.-** Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General en cita, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

**III.-** A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

**IV.-** Al respecto, el artículo 106 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas

administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 2608/LX/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reforma y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017, establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los Órganos Internos de Control, asumirán su competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

**V.-** Se desarrolla la disposición Constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinados a esta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

**VI.-** Complementariamente a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del 2018 fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Interno de Control, misma que señala a la letra:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:*

*Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que,*

*conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.*

- 1.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2.- La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad substanciadora y en su caso, también a la autoridad resolutora del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea diferente a la autoridad investigadora (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3 fracciones II, III y IV LGRA).

A estas necesidades estructurales de los Órgano Interno de Control, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipulados en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la Licenciada Alondra Dolores Vidrio Mendoza como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de Jalisco, quien contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable para fungir como Autoridad Substanciadora y Resolutora, y estará subordinada jerárquicamente a la Titular de dicho Órgano Interno de Control.

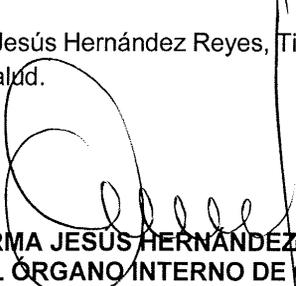
**SEGUNDO.** Las funciones de Autoridad Substanciadora y Resolutora serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

Así lo acordó la Mtra. Norma Jesús Hernández Reyes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud.



**MTRA. NORMA JESÚS HERNÁNDEZ REYES.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.**

**ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGENCIA INTEGRAL DE REGULACIÓN DE EMISIONES (AIRE).**

**ACUERDO No. 75/2019**

Guadalajara, Jalisco; a 01 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

**Lic. María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de

control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del año 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:*

*Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

*Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los "Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:*

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.*

*Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la*

autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

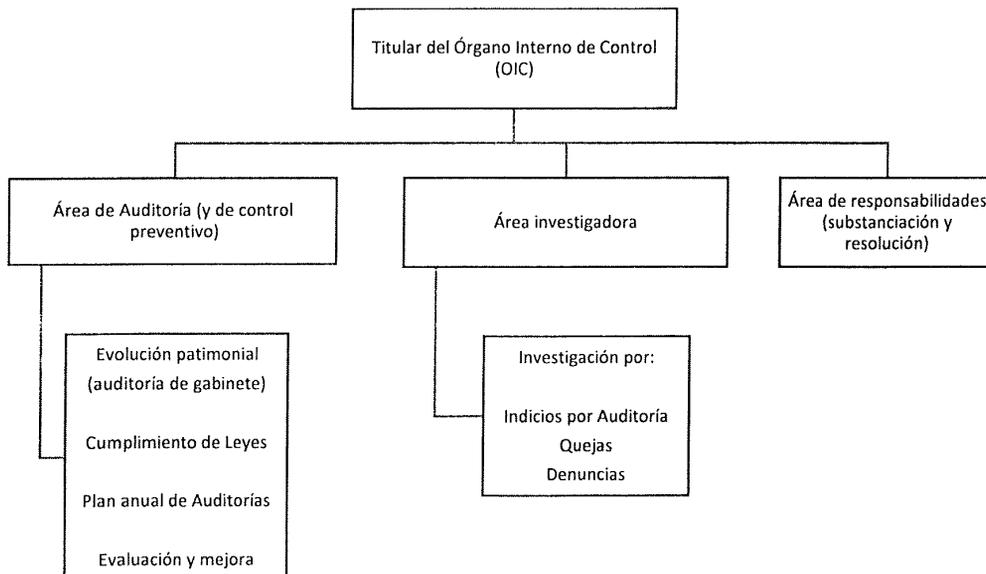
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



*Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa al Mtro. David Jhonatan Ruiz Corona, como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE), el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinado jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

**SEGUNDO.** Las funciones del Órgano Interno de Control, serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE).

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales, el titular del Órgano Interno de Control, deberá ratificar, o en su defecto designar a sus nuevas autoridades investigadora, substanciadora y resolutoras responsables de las áreas auditoría, de evolución patrimonial, y aquellas áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, situación que deberá informar a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del  
Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

**LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**

Directora General Jurídica

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.**

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO RELATIVO A LAS VACACIONES GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ACUERDO No. 78/2019**

Guadalajara, Jalisco; a 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve. -----

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en correlación con las atribuciones previstas a mi cargo en los artículos 48 numeral 1, 50 numeral 1 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 42 del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

I. El artículo 48 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Contraloría del Estado de Jalisco es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada, responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

II. El artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concatenado con el numeral 42 del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, establece que los servidores públicos disfrutarán cuando menos de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que para tal efecto se señalen en el calendario oficial y de acuerdo con las necesidades del servicio.

III. El artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando que para los efectos de dicha Ley se considerarán como días inhábiles, entre otros, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los cuales deben hacerse del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, mismo que se deberá publicar en los medios escritos oficiales de divulgación.

IV. El artículo 119 Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, se estimarán como días hábiles todos los días del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

V. Con fecha 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se emitió la Circular SECADMON/DS/013/2019 por el Mtro. Esteban Petersen Cortés, Secretario de Administración, en la que informó a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, que el periodo vacacional de invierno 2019, estará comprendido del lunes 23 veintitrés de diciembre del 2019 dos mil diecinueve al martes 07 siete de enero del 2020 dos mil veinte, reanudando labores el día miércoles 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Entre las atribuciones que ejercen los diversos servidores públicos adscritos a la Contraloría del Estado de Jalisco, se encuentran entre otras, la de atender los diversos procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la de aplicar auditorías a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; conocer de la instancia de inconformidad que presenten los proveedores participantes en licitaciones o concursos en contra de actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; conocer de la solicitud de conciliación que se presente por los proveedores o los entes públicos, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos en los términos de la Ley de la materia; substanciar y resolver los procedimientos que se instauren en contra de los particulares que infrinjan las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; substanciar los procedimientos de suspensión o cancelación del registro de Contratistas previstas en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento; substanciar y resolver substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa laboral en el ámbito de su competencia, conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; investigar, substanciar y resolver en la vía administrativa, las irregularidades imputables a los servidores públicos y aplicar el derecho disciplinario a los mismos, en el ámbito de su competencia; substanciar y resolver los procedimientos de verificación de vínculos y relaciones declaradas; así como, el proceso de entrega-recepción, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Conforme a la Circular SECADMON/DS/013/2019 de fecha 15 de noviembre esta anualidad, emitida por la Secretaría de Administración, se determina como período de vacaciones generales de los servidores públicos de la Contraloría del Estado, del lunes 23 veintitrés de diciembre del 2019 dos mil diecinueve al martes 07 siete de enero del 2020 dos mil diecinueve, reanudando sus labores el día miércoles 08 ocho de enero del 2020 dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Durante el período antes señalado, se suspende cualquier término que esté transcurriendo relacionado con la materia de transparencia; de la instancia de inconformidad; de solicitud de conciliaciones; de procedimientos sancionatorios a particulares; de procedimientos de suspensión o cancelación del registro de Contratistas; de procedimientos de responsabilidad administrativa respecto a la investigación, substanciación y resolución; procedimiento administrativo, de responsabilidad laboral; de procedimientos de verificación de vínculos y relaciones declaradas; auditorías administrativas y de control, así como del proceso entrega-recepción en los términos de la Ley de la materia.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acuerda y firma la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado.

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**

Contralora del Estado

(RÚBRICA)

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco".

**VO. BO. LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**

Directora General Jurídica

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría del Sistema de Asistencia Social. Órgano Interno de Control.**

**ACUERDO DEL C. TOMAS ALBERTO GOMEZ SANTIAGO, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR EL CUAL RATIFICA AL TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA Y CONTROL PREVENTIVO Y DESIGNA AL TITULAR DEL AREA DE INVESTIGACION, AMBOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

ACUERDO SSAS/OIC/001/2019

Guadalajara, Jalisco; a 19 de noviembre de 2019.  
"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco"

**ANTECEDENTES:**

- 1. Reforma Constitucional Federal.** El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, cuya vigencia inició al día siguiente de dicha publicación.
- 2. Publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya vigencia inició al día siguiente de dicha publicación.
- 3. Reforma Constitucional Local.** El 18 de julio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 26408/LXI/17 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Combate a la Corrupción, cuya vigencia inició al día siguiente de dicha publicación.
- 4. Publicación de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.** El 26 de septiembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, cuya vigencia inició al día siguiente de dicha publicación.
- 5. Emisión de Recomendación por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.** El 5 de junio de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, emitió la "Recomendación para el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control" dirigida entre otros, a los poderes públicos, sus dependencias y entidades.
- 6. Publicación de los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control.** El 12 de enero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

**7. Designación del titular del Órgano Interno de Control.** El 29 de octubre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el acuerdo de designación del titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 2 de octubre de 2019.

**CONSIDERANDOS:**

- 1. De las facultades de los Órganos Internos de Control.** Que el artículo 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los entes públicos estatales, contarán con un Órgano Interno de Control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, facultades para prevenir, corregir, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como, para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y participaciones federales.
- 2. De la observancia y competencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Que los artículos 1, 6 y 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran; que, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; y que, las Secretarías y los Órganos Internos de Control en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Por su parte, el artículo 115, de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquélla o aquellas encargadas de la investigación; para lo cual, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

- 3. De la Contraloría del Estado de Jalisco.** Que el artículo 106 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

- 4. De la observancia y competencia de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.** Que los artículos 46, fracción 1; y, 50, fracción 2, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, regulan que dicha normatividad es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a las disposiciones locales; y que la Contraloría es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.
- 5. De la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.** El 5 de junio de 2018, el Comité, emitió una Recomendación, dirigida entre otros, a los poderes públicos de Jalisco, sus dependencias y entidades; para el fortalecimiento institucional de los Órganos Internos de Control mediante su integración con una estructura mínima que les permita la aplicación de la legislación vigente en materia anticorrupción en el Estado de Jalisco; recomendación que, contempla la operación funcional de cuando menos las siguientes áreas:
- a) Auditoría y de control preventivo;
  - b) Investigadora;
  - c) Responsabilidades;
  - d) Evolución patrimonial, y
  - e) Indicios por Auditoría, quejas o denuncias.
- 6. De la observancia de los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control.** Que los artículos 1, 4 y 11, de los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control, refieren que éstos serán de observancia obligatoria para los Servidores Públicos adscritos a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; que tienen como objeto normar su actuación y desempeño, así como su coordinación con la Contraloría; que los Órganos Internos de Control dependerán jerárquicamente de la propia Contraloría; que estarán adscritos administrativamente y presupuestalmente a las Dependencias y Entidades correspondientes; que sus titulares serán designados por el titular de la Contraloría; y que las Dependencias y Entidades dotarán a los Órganos Internos de Control de los recursos materiales y humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 7. De la Designación del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.** Que la titular de la Contraloría, en uso de sus atribuciones y facultades Constitucionales y Legales, mediante acuerdo administrativo designó al titular del órgano interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, sin perjuicio de que en cualquier momento, pudiera atraer cualquiera de sus funciones; estableciendo en su artículo **CUARTO TRANSITORIO**, que la persona designada a su vez deberá ratificar o en su defecto designar a sus autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora responsables de las áreas de auditoría de evaluación patrimonial, y demás áreas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la recomendación del Comité Coordinador para el Fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría.

8. **De la Designación del titular del Área de Auditoría y Control Preventivo del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.** Que el entonces titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, designó al C. Esteban Mariscal González como **titular del Área de Auditoría y Control Preventivo** del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2019 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de julio de 2019.
9. **De la Renuncia del titular del Área de Responsabilidades (substanciadora y resolutora) del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.** Que el pasado 15 de octubre de 2019 el C. Jonathan Josué G. Valdivia Aguilar entonces titular del Área de Responsabilidades (substanciadora y resolutora) del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco renunció a su designación hecha mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2019 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de julio de 2019.
10. **De la estructura básica del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.** Que del análisis efectuado a la normatividad aplicable, la Recomendación, los Lineamientos, así como a las capacidades, técnicas, humanas y materiales de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, y con la finalidad de dar soporte operativo a las autoridades investigadora y substanciadora, encargadas de la investigación de faltas administrativas y de la conducción del procedimiento de responsabilidades administrativas, respectivamente, se estableció la estructura básica que deberá ser adscrita al OIC de la SSAS, para atender las obligaciones legales que del Sistema Estatal Anticorrupción se derivan y con ello poder cumplir con eficiencia su función; determinando como autoridades a los titulares de las Áreas de Responsabilidades, de Investigación y de Auditorías y control preventivo.
11. **De las funciones y atribuciones de cada Autoridad del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.** Que los artículos 11 y 12 incisos a), b) y c) de los Lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco, establecen funciones específicas para las autoridades de Auditoría y Control Preventivo, Investigadora y de Responsabilidades otorgando autonomía a cada una de éstas, prohibiendo que dichas atribuciones recaigan en la misma persona para asegurar la imparcialidad en su trabajo.

Una vez expuesto lo anterior, tengo a bien emitir los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se ratifica al licenciado en contaduría pública y abogado **Esteban Mariscal González**, como **titular del Área de Auditoría y Control Preventivo** del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se designa al licenciado **Aldo Nicolás García Barba**, como **titular del Área Investigadora** del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Se deja sin efectos la designación del maestro Jonathan Josué G. Valdivia Aguilar como titular del área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, establecida mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2019 publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de julio de 2019; esto a partir del 16 de octubre de 2019.

**CUARTO. Notifíquese personalmente** a los interesados; y por oficio, remítase el respectivo informe a la Contraloría del Estado de Jalisco, para conocimiento.

**QUINTO. Publíquese.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entra en vigor el mismo día de su emisión.

**SEGUNDO.** Las presentes designaciones se sujetan a lo establecido por el artículo 3, fracción I, inciso a), numeral 2; y fracción II, inciso a), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como a la suficiencia presupuestal de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, y estarán vigentes mientras no se revoquen o se hagan nuevas designaciones.

Así lo acordó el C. Tomás Alberto Gómez Santiago, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco, en cumplimiento parcial del artículo **CUARTO TRANSITORIO**, del acuerdo de designación de fecha **2 de octubre de 2019**.



Tomás Alberto Gómez Santiago



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Salud.**

**ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE SALUD  
DEL ESTADO DE JALISCO**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, arábigos 1, 2, 3 y 4, 16, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 4 arábigo 1 fracción II, 17, arábigo 1, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como 8, 14 de la Ley de Salud Mental del Estado de Jalisco, 10 del Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Jalisco, 4, 5 fracción I, 10, 11, fracciones I, XXXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; y de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. El artículo 14, arábigo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que las secretarías podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto asignado.

II. Los artículos 4 arábigo 1 fracción II y 17 arábigo 1, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, establecen que es Autoridad Sanitaria Estatal la Secretaría de Salud; y que coordina El Sistema Estatal de Salud.

III. Los artículos 8 y 14, de la Ley de Salud Mental del Estado de Jalisco, 10 del Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Jalisco, establecen que corresponde a la Secretaría de Salud Jalisco, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en los ordenamientos legales, las acciones en el ámbito de la salud mental en el Estado de Jalisco.

El Instituto Jalisciense de Salud Mental, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco; presupuestalmente subordinado al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco". Dicho Instituto tendrá las funciones que le sean otorgadas por la Ley de Salud Mental del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 9 del Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Jalisco, establece que la Secretaría suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios para establecer las acciones de coordinación con los sectores social, privado así como las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública paraestatal, así como aquellos del ámbito federal y con otras entidades, para dar cumplimiento al objeto de la Ley de Salud Mental del Estado de Jalisco y su reglamento.

IV. Los artículos 4, 10, 11, fracción XXXVI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, establecen que la Secretaría, como dependencia del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene a su cargo ejercer las atribuciones que la Constitución Política Federal, la legislación y reglamentos federales aplicables en materia de salud y sanitaria establece para los estados, además de las atribuciones descentralizadas por la federación hacia los estados, mediante la celebración de convenios y acuerdos; así como el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Local, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y otras disposiciones generales aplicables en materia de salubridad, así como los acuerdos y convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador, a través de la Coordinación General.

El Secretario tiene la representación jurídica de la Secretaría y a él de manera originaria, corresponde el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría; podrá ejercer directamente, en cualquier momento, las atribuciones que el reglamento interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco asigna a sus unidades administrativas como delegar facultades.

Conforme a lo expuesto y fundado a efecto de atender y cumplir de forma eficaz y eficiente las acciones y programas relacionados con la atención en la Salud Mental en el Estado de Jalisco se emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se delega al Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y hasta en tanto el mismo no sea revocado, la facultad de representar al Secretario de Salud del Estado de Jalisco en lo siguiente:

I. En la tramitación, gestión, y obtención de avisos de funcionamiento, licencias sanitaria, avisos de responsable sanitario para establecimientos de atención medica, hospitalaria y farmacia para los Centros de Atención Integral en Salud Mental (CAISAME) y Centros Integrales en Salud Mental (CISAME) que opera el Instituto Jalisciense de Salud Mental en el Estado de Jalisco.

II. La obligación de rendir informes de las acciones realizadas por el trámite y obtención de las licencias y avisos gestionados.

El ejercicio de las facultades delegadas deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó y firma el C. Secretario de Salud del Estado de Jalisco.

**Atentamente**  
Guadalajara, Jalisco 14 de noviembre de 2019

**DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN**

Secretario de Salud  
(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Procuraduría Social del Estado de Jalisco.**

**Acuerdo Del Procurador Social  
Del Estado De Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **26 de noviembre** del **dos mil diecinueve**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 6 fracción III, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así y como lo previsto por el artículo 10 fracción XVIII de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el suscrito Procurador Social del Estado de Jalisco con base en los siguientes: -----

**Considerandos:**

**I.-** El artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece: *"la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría pública en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo titular será designado por éste, conforme a la ley de la materia"*. -----

**II.-** El artículo 2 punto 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Ejecutivo del Estado se auxilia de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales. -----

**III.-** Que el artículo 5, punto 1 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público. -----

**IV.-** Así, la Procuraduría Social del Estado de Jalisco como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado. -----

**V.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio *"...disfrutaran, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad,*

*según el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes..."; por su parte, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco al respecto prevé: "...Los servidores públicos del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del dieciséis al treinta y uno de julio, y el segundo, del dieciséis al treinta y uno de diciembre...". -----*

**VI.-** Las atribuciones de la Procuraduría Social, tienen en su mayoría estrecha relación con el desempeño del Poder Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, luego entonces, resulta necesario adecuar en la medida que los ordenamientos legales lo permiten, así como las necesidades del servicio lo demandan, el periodo vacacional de la Procuraduría Social. -----

Por lo anterior, se expide el siguiente: -----

#### **Acuerdo:**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el periodo vacacional de invierno correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve, para todos los servidores públicos de la Procuraduría Social, **será del 23 veintitrés de diciembre al 7 siete de enero del 2020 dos mil veinte, reanudando labores el miércoles 08 ocho de enero 2020.**

En las áreas que cubran Juzgados Penales Del Sistema Tradicional y Salas Orales Del Nuevo Sistema De Justicia Penal, Juzgados Civiles, Familiares, y Especializados En Justicia Integral Para Adolescentes, así como en la Fiscalía General Del Estado, que por disposición de la ley deben conocer actuaciones para las cuales no existen días y horas inhábiles, se establecen los siguientes periodos: -

- a) Primer periodo: Del 23 veintitrés de diciembre del año 2019 al 07 siete de enero del año 2020 dos mil veinte. -----**
- b) Segundo periodo: Del 8 ocho de enero del año 2020 al 21 de enero del año 2020 dos mil veinte. -----**

El personal que deberá cubrir los periodos anteriores, será determinado por el Procurador, Subprocuradores y Directores y/o Jefes de la Procuraduría Social, en atención a las necesidades laborales de las áreas, debiendo al efecto establecer las guardias que se requieran. -----

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

30

Con relación al personal que hubiere gozado de manera anticipada, de algún periodo vacacional durante el año 2019 dos mil diecinueve, y que no sean los determinados por el Poder Ejecutivo o Judicial, tendrá derecho a gozar de los días restantes que les correspondan, en atención a la programación realizada por su superior jerárquico.

Los servidores públicos con menos de seis meses consecutivos de servicio al inicio del periodo antes mencionado, no tienen derecho a gozar de dicho periodo y en consecuencia deberán de cubrir su jornada laboral de manera normal.

Así también, se instruye al encargado de la Coordinación Jurídica de la Procuraduría Social, para que mediante oficio que al efecto se gire, comunique el presente acuerdo al Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración, Secretario de la Hacienda Pública, Consejo de la Judicatura, Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal de lo Administrativo, Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Colegio de Notarios, Director General del Archivo del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco; Así como al Administrador Regional en Zapopán y Administrador Regional en Puente Grande, Jalisco, ambos del Consejo de la Judicatura Federal, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.---

Publíquese, para hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general el presente acuerdo, en los estrados de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y Periódico Oficial **El Estado de Jalisco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

-----C u m p l a e-----

Así lo acordó y firmó el Mtro. Juan Carlos Márquez Rosas, Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. -----

**Atentamente.**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**



**MTRO. JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS**

Procurador Social del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$25.00 |
| 2. Número atrasado  | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$7.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$335.00   |

#### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**

**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019

NÚMERO 33. SECCIÓN III

TOMO CCCXCVI

**ACUERDOS** de la maestra Norma Jesús Hernández Reyes, titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, Gobierno del Estado de Jalisco, por los que se designan a la Lic. Marcela Vázquez García como titular del área de Auditoría y Control Preventivo; así como a la Lic. Alondra Dolores Vidrio Mendoza como titular del área de Responsabilidades que será la Autoridad Substanciadora y Resolutora, ambas de dicho Órgano Interno de Control.

**Pág. 3**

**ACUERDO** No. 75/2019 de la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, por el que designa al Maestro David Jhonatan Ruiz Corona como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE).

**Pág. 11**

**ACUERDO** No. 78/2019 de la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, mediante el cual se determina como periodo de vacaciones generales de los servidores públicos de la Contraloría del Estado de Jalisco.

**Pág. 18**

**ACUERDO** del C. Tomás Alberto Gómez Santiago, titular del Órgano Interno de Control de la

Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco por el cual ratifica al Lic. Esteban Mariscal González como titular del Área de Auditoría y Control Preventivo y designa al Lic. Aldo Nicolás García Barba como titular del Área Investigadora, ambos de dicho Órgano Interno de Control.

**Pág. 21**

**ACUERDO** del Secretario de Salud del Estado, mediante el cual delega al Director del Instituto Jalisciense de Salud Mental el Dr. Francisco Javier Ramírez Barreto, la facultad de representarlo en la tramitación, gestión y obtención de avisos de funcionamiento, licencias sanitarias, avisos de responsable sanitario para establecimientos de atención médica, hospitalaria y farmacia para los Centros de Atención integral en Salud Mental (CAISAME) y Centros Integrales en Salud Mental (CISAME) que opera el Instituto Jalisciense de Salud Mental en el Estado de Jalisco.

**Pág. 26**

**ACUERDO** del Procurador Social del Estado de Jalisco, mediante el cual se establece el periodo vacacional de invierno correspondiente al año 2019 para los servidores de la Procuraduría Social.

**Pág. 28**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)